



Real Federación  
Española de Hockey

PROTOCOLO CANAL DE  
DENUNCIAS

V2\_20200229



Real Federación  
Española de Hockey

**PROTOCOLO CANAL DE  
DENUNCIAS**



Real Federación  
Española de Hockey

PROTOCOLO CANAL DE  
DENUNCIAS

V2\_20200229

| <b>Elaboración:</b>                     | <b>Revisión:</b>               | <b>Aprobación:</b>             |
|---|--------------------------------|--------------------------------|
| Cargo.<br>Firma.<br><br>Fecha: 7/2/2019 | Cargo.<br>Firma.<br><br>Fecha: | Cargo.<br>Firma.<br><br>Fecha: |

| <b>Versión</b> | <b>Fecha</b> | <b>Afecta</b> | <b>Breve descripción del cambio</b> |
|----------------|--------------|---------------|-------------------------------------|
| 1 <sup>a</sup> | 7-2-2019     | Creación      |                                     |
| 2 <sup>a</sup> | 6-2-2020     | Modificación  | Reportes Comité Ejecutivo           |
|                |              |               |                                     |
|                |              |               |                                     |
|                |              |               |                                     |



## **ÍNDICE:**

1. INTRODUCCIÓN
2. CANAL DE DENUNCIAS
  - 2.1. CREACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS
  - 2.2. PROTECCIÓN DENUNCIANTE: CONFIDENCIALIDAD Y AUSENCIA DE REPRESALIAS.
  - 2.3. CONTENIDO DENUNCIA/ COMUNICACIÓN.
  - 2.4. PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS.
  - 2.5. CONFLICTO DE INTERÉS
  - 2.6. INFORME Y REGISTRO DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS.
3. GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS.
4. COMPROMISO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO (OCI) Y DE LA JUNTA DIRECTIVA



## **1. INTRODUCCIÓN**

De conformidad a las exigencias recogidas en el Código Penal, art.31bis, la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY** (en adelante RFEH), procede a la creación de un Canal de Denuncias.

El Código Penal requiere que se imponga la obligación en la entidad de informar de riesgos e incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos al Órgano de Control Interno, motivo por el que es necesario crear un Canal de denuncias.

Por lo anterior, y dado que la RFEH tiene como principal interés la implementación de forma adecuada del Modelo de Prevención de Delitos en su estructura, para que surta eficacia y permita crear una cultura empresarial de cumplimiento a la legalidad, es por lo que se crea el presente protocolo.

El presente Protocolo tiene como objeto establecer el procedimiento de tramitación de las denuncias que se reciban a través del canal, incluyendo las pautas de actuación que deben seguirse desde que se recibe la denuncia por el OCI, hasta que se da una resolución a la misma, previa tramitación e instrucción.

El canal de denuncias se configura como uno de los controles claves establecidos en el Modelo de Prevención de Delitos para la prevención, detección y conocimiento de quebrantos éticos, incumplimientos normativos o ilícitos penales, de forma que las pautas que se recogen en el Protocolo deben ser de obligado cumplimiento ya que reflejan el compromiso de la Junta Directiva de la entidad con la cultura del cumplimiento ético y normativo.



De esta forma, la entidad otorgará todos los recursos necesarios al OCI para tramitar y resolver adecuadamente las denuncias que lleguen a través del canal, dotándole además de autoridad, autonomía y acceso suficiente a la información de la entidad para que cumpla con sus funciones.

Cabe recordar que el canal de denuncias es uno de los elementos esenciales que conforman el Modelo de Prevención de la organización; configurándose como un elemento clave para la prevención, detección y conocimiento de aquellos hechos e indicios que puedan constituir quebrantos éticos, incumplimientos normativos e indicios penales.



## **2. CANAL ÉTICO/ CANAL DE DENUNCIAS**

### **2.1. Creación del Canal Ético o Canal de denuncias**

La RFEH crea un canal de denuncias que se pone a disposición de todos los empleados, profesionales y miembros de la Junta Directiva, para que puedan denunciar en el caso de que tengan conocimiento de que se ha producido una conducta ilícita o se ha vulnerado el Modelo de Prevención de Delitos o la normativa interna.

El link de acceso al canal de denuncias es el siguiente:

<https://www.asesoriapenalcorporativa.es/canal-denuncias/real-federacion-espanola-de-hockey/>

### **2.2. Protección del denunciante: confidencialidad y ausencia de represalias**

Todos los miembros de la RFEH tienen el derecho y la obligación de informar de posibles incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos, sus protocolos, el Código de Conducta, y de actividades ilícitas que puedan apreciar durante la actividad que desarrollan en/ para/ con la RFEH.

La disponibilidad de acceso al Canal de Denuncias por parte de los miembros de la entidad como incentivo para el cumplimiento de su deber de denunciar los quebrantos éticos, incumplimientos normativos e indicios de



comisión de delitos penales por parte de las personas, departamentos, áreas que integran la entidad, lleva aparejada la necesidad de proteger al denunciante. Para ello, se aplicarán las garantías de:

- 1. Autonomía e Independencia de los Responsables del Canal de Denuncias:** Estos miembros tiene garantizada su autonomía mediante designación formal, por lo que se comprometen a velar por la confidencialidad y protección del denunciante sin admitir presiones ni injerencias de los miembros de la Junta Directiva ni de cualquier otra área que pudiera resultar implicada por la recepción de una denuncia.
- 2. Confidencialidad:** Tratamiento confidencial que impida la revelación de datos de carácter personal, así como cualquier detalle que permitiera la identificación del denunciante por parte de las personas o departamentos denunciados, así como por cualesquiera profesionales de la entidad que no sean los Responsables del Canal de Denuncias. Los expedientes de las denuncias serán tratados con confidencialidad y a los mismos tendrá acceso única y exclusivamente el OCI, el Comité Ejecutivo, y, en caso de que se considere necesario, la Junta Directiva. En caso de requerimiento formal será compartido con el Consejo Superior de Deportes o la Administración de Justicia.
- 3. Ausencia de Represalias:** La interposición de una denuncia realizada con buena fe, con independencia del acierto indagatorio o preventivo de la misma en términos de veracidad, no podrá generar represalia laboral alguna para el denunciante. Tampoco podrá generarse presión, en términos de acoso moral o psicológico, con el objetivo de influenciar en el cese de las acusaciones o como venganza por las mismas. Se trata de un compromiso asumido, mediante la aprobación de este Protocolo, por los Responsables del Canal de Denuncias y la Junta Directiva.
- 4. Protección del Denunciante:** Los Responsables del Canal de Denuncias serán los encargados de velar por la protección del denunciante, garantizando la no revelación de su identidad y datos personales, así como la



ausencia de consecuencias negativas por la interposición de la denuncia. En caso de que se requiera al denunciante para la aportación de datos o testimonios adicionales de cara a observar la veracidad y gravedad de la denuncia, habrá de hacerse garantizando que tanto en el requerimiento como en la respuesta se mantengan los niveles de protección antedichos.

**5. Ausencia de Conflictos de Interés:** No formará parte de la tramitación e investigación de la denuncia ninguna de las personas denunciadas e implicadas en el contenido de la denuncia, así como otros que fueran identificados inicialmente como tales en una primera valoración.

**6. Ausencia de Conflictos de interés en la toma de decisiones del Comité Ejecutivo:** Se inhibirán de la toma de decisiones para la resolución de la denuncia, los miembros del Comité Ejecutivo que pudieran estar afectados por la misma.

### **2.3. Contenido de la denuncia/comunicación:**

En las denuncias deberán constar los datos del denunciante y los hechos denunciados. No obstante, no se podrá informar de la identificación del denunciante al denunciado y su identidad deberá mantenerse con absoluta confidencialidad. Asimismo, serán admitidas y tramitadas las denuncias anónimas.

Las denuncias pueden versar sobre cualquier tipo de irregularidad, ya se trate de un incumplimiento normativo, de un quebranto de alguno de los principios éticos de la entidad o de indicios de un ilícito penal.

En todo caso, el contenido mínimo recomendable es el siguiente: (si no lo fuera, deberá procurarse su delimitación en la obtención de pruebas a realizar por el equipo instructor)

- Identificación del denunciante (nombre completo, DNI y correo electrónico).
- Perfil del denunciante (empleado, directivo, proveedor, colaborador, etc.).





- Identificación de la entidad/es y actividad/es dónde se han producido los hechos o dónde se ha tenido conocimiento de los indicios referenciados.
- Nombre del denunciado/s o delimitación del área (si se conoce).
- Descripción de los hechos.
- Fecha en la que se produjeron los hechos.
- Toda denuncia deberá ser interpuesta de buena fe.

Recibida la denuncia se procederá a la realización de cuantas actuaciones indagatorias o de investigación resultasen necesarias para dilucidar los hechos o para la obtención de pruebas y completar los datos relativos a la denuncia que sea calificada como admitida y procedente.

Cualquier denuncia que se presente será tratada con todas las medidas de confidencialidad. Únicamente podrán conocer del contenido de las denuncias y de los datos del denunciante, los Responsables del Canal de Denuncias y, en todo caso, aquellas personas que consideren que deben necesariamente tener conocimiento de la denuncia.

Las denuncias también podrán realizarse de forma presencial siempre y cuando se solicite expresamente una reunión con algún miembro del OCI.

Para proteger la confidencialidad del denunciante, las reuniones o entrevistas con el denunciante se mantendrán con la máxima discreción.

#### **2.4. Procedimiento de tratamiento de las denuncias:**

1. APC, como gestor externa y especializado, recibirá las denuncias en primer lugar y procederá a su **registro, filtrado y clasificación** para posteriormente remitir a la entidad **un informe** frente a cada comunicación en la que se indicará:
  - a) Si la denuncia carece manifiestamente de fundamento.



- b) Si se refiere a cuestiones ajenas al canal.
  - c) Si la denuncia se enmarca en el ámbito objetivo del canal.
2. El informe será remitido al **OCI**.
3. Tras analizar la situación el OCI procederá:
- a. **Si carece manifiestamente de fundamento**, se procede a cerrar el expediente con el informe del gestor externo. El expediente será tratado en el siguiente Comité de Compliance y se dará traslado del mismo al órgano de administración en el informe periódico correspondiente.
  - b. **Si la denuncia se refiere a cuestiones ajenas al canal de denuncias**, se contestará al denunciante remitiéndolo al departamento correspondiente para tratar la incidencia comunicada, y se procederá a cerrar el expediente con el informe del gestor externo y la comunicación al denunciante. El expediente será tratado en el siguiente Comité de Compliance y se dará traslado del mismo al órgano de administración en el informe periódico correspondiente. Si la denuncia afecta a temas deportivos será remitida al Comité de disciplina deportiva.
  - c. **Si la denuncia versa sobre un hecho propio del ámbito objetivo del canal de denuncias**, se adoptarán las siguientes medidas en función de la gravedad de los hechos:
    - i. El OCI procederá a desarrollar las pautas de actuación frente a cada una de las denuncias. A tal efecto iniciarán la investigación y procederán a recabar toda la información y documentación que consideren necesaria de cualquier área, división o departamento, con respeto siempre de los derechos fundamentales de la persona denunciada. Debe realizarse un análisis de idoneidad de las personas que van a responsabilizarse del análisis, investigación y resolución de las denuncias, y en caso de que se considere necesario, este



equipo podrá contar como complemento necesario e indispensable para salvaguardar la garantía de independencia con un asesor experto externo para la investigación y realización del dictamen.

- ii. Como indica el Informe 128/2007 de la AEPD “se informará al denunciado en el plazo más breve posible de los hechos denunciados, los destinatarios de la información, el departamento responsable del sistema y sus derechos en materia de protección de datos. No se informará de la identificación del denunciante a menos que hubiera obrado con mala fe”.
- iii. En supuestos de gravedad, se convocará la **Comisión para la activación de mecanismos de reacción**, cuya regulación se desarrolla en el Protocolo del Órgano de Control Interno, presidida por un representante del Órgano de Administración y contará con un experto externo. El objetivo de esta comisión, en paralelo con la investigación, es la adopción y ejecución inmediata de medidas para hacer frente a la situación crítica y mitigar sus consecuencias.

En la valoración de la apertura de la investigación de la Denuncia se deberán considerar los siguientes **INDICADORES**:

1. El grado de verosimilitud de los hechos e indicios comunicados.
2. Las consecuencias jurídicas que podrían derivarse a nivel corporativo y personal del contenido de la denuncia recibida.
3. El daño que puede ocasionar a la Entidad (ya sea económico o reputacional) la no realización de la investigación.
4. Que uno de los objetivos de las investigaciones es mejorar el sistema de prevención.
5. Que la efectiva vigencia de los principios éticos, políticas y controles de Compliance de la Entidad dependen de que sus infracciones sean sancionadas.



Finalizada la investigación, se emitirá un **INFORME** por parte del OCI y una **PROPUESTA DE ACTUACIÓN** con las conclusiones del informe y las medidas de resolución (calificación y determinación de responsabilidades) y de reacción (revisión del sistema, sanciones y medidas correctoras).

Esta Propuesta de Actuación se elevará al Comité Ejecutivo, órgano que adoptará la decisión sobre la aplicación de la propuesta de actuación.

## **2.5 Conflicto de interés:**

Por norma general, las comunicaciones o denuncias serán recibidas por el Gestor Externo del canal de denuncias y/o por los miembros del OCI, en el caso que se realicen presencialmente o remitiéndoles a ellos directamente la comunicación, y las decisiones últimas serán tomadas por el Comité Ejecutivo.

En los casos en que las denuncias afecten a los miembros del OCI, las denuncias serán tratadas por el o los miembros no afectados por la misma.

En los casos en que las denuncias afectasen a todos los miembros del OCI serán gestionados por el Gestor Externo directamente el Comité Ejecutivo.

Cuando la denuncia afecte a un miembro del Comité Ejecutivo serán gestionadas por el Gestor Externo del canal de denuncias con los miembros del Comité Ejecutivo no afectados por la misma.

## **2.6. Informe y registro de las denuncias recibidas**

De cada una de las denuncias se llevará un registro de todas las diligencias que se practiquen en la investigación y se realizará un informe con las conclusiones de las mismas, a las que tendrán acceso únicamente el Gestor Externo del canal de denuncias, los miembros del OCI, el asesor jurídico externo y el Comité Ejecutivo,



debiendo adoptar las medidas que resulten oportunas para velar por la no comisión de los delito o incumplimientos objeto de denuncia. .

### **3. COMPROMISOS DE LOS RESPONSABLES DEL CANAL DE DENUNCIAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Como muestra de su compromiso con la configuración de un entorno de cumplimiento normativo y prevención penal, la Junta Directiva de la entidad ha aprobado el presente Protocolo para el funcionamiento adecuado del Canal de Denuncias, como elemento esencial de prevención penal y de eficacia del conjunto del Modelo de Prevención de Delitos. Por ello, asumen el compromiso de incentivar y garantizar el cumplimiento de sus disposiciones.

En idéntico sentido, los miembros del OCI y la Junta Directiva asumen la responsabilidad de cumplir y velar por el cumplimiento de este Protocolo para garantizar la adecuación de los procesos de recepción, análisis, investigación y respuesta de las denuncias recibidas en el marco de sus funciones de supervisión y control en materia de Compliance, así como de la observancia y verificación de los requisitos de eficacia del Modelo de Prevención Penal.